

# Comité de Disciplina Deportiva



## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 6/2025

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado al club de atletismo [REDACTED], el JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPANOLA DE ATLETISMO (en adelante, JUD de la RFEA), ostentado por Ángel Franco González, asistido por la Directora del Área Legal & RRHH de la Federación, con voz, pero sin voto, Dña. Ana Ballesteros Barrado, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- En fecha 10 de julio de 2025, se recibió en la Secretaría General de la RFEA, vía email, información relativa a los hechos acaecidos durante el Campeonato de España Sub-18 celebrado en Castellón durante los días 5 y 6 de julio, más concretamente, con la descalificación del atleta D. [REDACTED], con licencia nº [REDACTED] 83, y que pertenece al club de atletismo [REDACTED] (en adelante, el CLUB), este club realizó unas manifestaciones acusatorias en sus RRSS sobre la actuación de Dña. [REDACTED] y el equipo de jueces y árbitros allí presentes

**SEGUNDO.**- El 17 de julio de 2025, este Juez inició la incoación de expediente disciplinario extraordinario contra el CLUB, conforme al artículo 43 a) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA (en adelante, RJD); además, se nombró a Doña Verónica Juliana como instructora del procedimiento disciplinario de carácter extraordinario.

**TERCERO.**- Finalizada la instrucción del procedimiento y, por consiguiente, la elevación del expediente al JUD de la RFEA, no se han presentado alegaciones ni práctica de la prueba alguna por parte del club expedientado en el plazo estipulado para ello.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

# Comité de Disciplina Deportiva



**II.-** De conformidad con el artículo 43 a) del RJD de la RFEA tendrán la consideración de infracciones leves: *“Las observaciones formuladas a los jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.”*

Las infracciones leves tipificadas en el artículo 43 RJD de la RFEA podrán ser sancionadas según lo preceptuado en el artículo 47 del mismo texto: *“a) Apercibimiento; b) Multa de hasta 300 €; c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes y privación de hasta un mes de la licencia federativa.”*

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFEA,

## ACUERDA

**PRIMERO.**- Sancionar al club de atletismo [REDACTED], atendiendo a los criterios de proporcionalidad, con un **APERCIBIMIENTO** expreso para que no se vuelvan a repetir estas conductas en futuras situaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a notificación, todo ello conforme al artículo 57 b) de los Estatutos de la RFEA.

Notifíquese la presente Resolución al club de atletismo [REDACTED].

FRANCO  
GONZALEZ  
ANGEL -  
31008770D

Firmado digitalmente por FRANCO  
GONZALEZ ANGEL - 31008770D  
Fecha: 2025.11.04 18:01:08 +01'00'

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2025.